

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

001-AM-SP-2024 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, a varios servidores policiales de Nivel Técnico Operativo .....	2
002-AM-SP-2024 Ascíendese al Grado de Teniente Coronel al Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo .....	13

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0027-A Deléguese al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera varias atribuciones .....	41
---	----

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-028 Désígnese al Doctor Jonh Xavier de Mora Moncayo como Director del SECAP .....	48
--	----

#### RESOLUCIÓN:

##### CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

001-2024-CNP Conócese y acéptese la renuncia presentada por el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide .....	53
--	----

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 001-AM-SP-2024**

Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*".

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "*Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "*Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "*Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos.*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);”*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: 1. Condecoración Cruz del Cincuentenario; 2. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; 3. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; 4. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría.”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgaran a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *(Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las*

*condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:*

- 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
- 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
- 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*
- 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,*
- 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

*protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, la disposición transitoria vigésima sexta señala: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de *teniente coronel y mayor de policía*, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso,**

*resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración **por tiempo de servicio a la institución Policial**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: “Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0583-INF, de 04 de octubre de 2023, el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial Subrogante, en el acápite 4 de las conclusiones, señaló: “4.1 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, veinte y uno (21) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 30 años de servicio** en la Institución Policial "**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**"; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);”

Que, mediante Informe jurídico No. PN-DNAJ-AJ-2023-1326-I, del 03 de octubre del 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite IV conclusiones señala: “(...) **CALIFICAR IDONEOS** para ser acreedores con carácter HONORIFICO la Condecoración: "**Estrella de Plata al Mérito Policial**" por tiempo de servicio, por cumplir 30 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN** con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, a los siguientes servidores policiales del nivel Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle **4.1.1. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (30 AÑOS DE SERVICIO) AGOSTO / 2023**

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	GUERRERO VISCARRA MARIA NARCISA
2	SBOP	QUINTANILLA GONZALEZ MONICA ALEXANDRA
3	SBOP	CABRERA GRANDA JUAN JOSE
4	SBOP	CEVALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS
5	SBOP	COELLO LLANDA BRAULIO DAVID
6	SBOP	CORREA JIMENEZ FELIX YOLANDO
7	SBOP	GUANIN GUANIN TOMAS DELFIN
8	SBOP	LLANTUY ANDRADE MARCO VINICIO
9	SBOP	MENDOZA BARRAGAN EDISON ABEL

10	SBOP	NASIMBA NASIMBA LUIS ANIBAL
11	SBOP	QUIROZ TIPAZ OSCAR RUDICA
12	SBOP	RODRIGUEZ GONZALEZ GUILLERMO SEBASTIAN
13	SBOP	RODRIGUEZ OJEDA JOSE DELICIO
14	SBOP	SALVATIERRA BUENO PEDRO HUMBERTO
15	SBOP	SINCHE VEINTIMILLA JESUS ROBERTO
16	SBOP	TAPIA HERRERA CARLOS ANIBAL
17	SBOP	VARGAS SATAN NELSON HERNAN
18	SBOP	VELASCO ALMEIDA GIOVANNY JAVIER

Que, mediante Resolución Nro. 2023-678-CsG-PN de fecha 19 de octubre de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del nivel técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "**Estrella de Plata al Mérito Policial**", quienes en el mes de AGOSTO de 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

NRO.	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0201077898	SBOP	GUERRERO VISCARRA MARIA NARCISA
2	0602463473	SBOP	QUINTANILLA GONZALEZ MONICA ALEXANDRA
3	0801952995	SBOP	CABRERA GRANDA JUAN JOSE
4	1002085387	SBOP	CEVALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS
5	0602783292	SBOP	COELLO LLANDA BRAULIO DAVID
6	1103318463	SBOP	CORREA JIMENEZ FELIX YOLANDO
7	1802443430	SBOP	GUANIN GUANIN TOMAS DELFIN
8	1709176349	SBOP	LLANTUY ANDRADE MARCO VINICIO
9	0501852834	SBOP	MENDOZA BARRAGAN EDISON ABEL
10	1710918283	SBOP	NASIMBA NASIMBA LUIS ANIBAL
11	0400826491	SBOP	QUIROZ TIPAZ OSCAR RUDICA
12	0301291795	SBOP	RODRIGUEZ GONZALEZ GUILLERMO SEBASTIAN
13	1102599246	SBOP	RODRIGUEZ OJEDA JOSE DELICIO
14	1202026736	SBOP	SALVATIERRA BUENO PEDRO HUMBERTO
15	0201006624	SBOP	SINCHE VEINTIMILLA JESUS ROBERTO
16	1600244531	SBOP	TAPIA HERRERA CARLOS ANIBAL

17	0602560625	SBOP	VARGAS SATAN NELSON HERNAN
18	1708316227	SBOP	VELASCO ALMEIDA GIOVANNY JAVIER

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### ACUERDA:

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la **Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”**, a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, quienes en el mes de 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 197 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

NRO.	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0201077898	SBOP	GUERRERO VISCARRA MARIA NARCISA
2	0602463473	SBOP	QUINTANILLA GONZALEZ MONICA ALEXANDRA
3	0801952995	SBOP	CABRERA GRANDA JUAN JOSE
4	1002085387	SBOP	CEVALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS
5	0602783292	SBOP	COELLO LLANDA BRAULIO DAVID
6	1103318463	SBOP	CORREA JIMENEZ FELIX YOLANDO
7	1802443430	SBOP	GUANIN GUANIN TOMAS DELFIN
8	1709176349	SBOP	LLANTUY ANDRADE MARCO VINICIO
9	0501852834	SBOP	MENDOZA BARRAGAN EDISON ABEL
10	1710918283	SBOP	NASIMBA NASIMBA LUIS ANIBAL
11	0400826491	SBOP	QUIROZ TIPAZ OSCAR RUDICA
12	0301291795	SBOP	RODRIGUEZ GONZALEZ GUILLERMO SEBASTIAN
13	1102599246	SBOP	RODRIGUEZ OJEDA JOSE DELICIO
14	1202026736	SBOP	SALVATIERRA BUENO PEDRO HUMBERTO
15	0201006624	SBOP	SINCHE VEINTIMILLA JESUS ROBERTO
16	1600244531	SBOP	TAPIA HERRERA CARLOS ANIBAL
17	0602560625	SBOP	VARGAS SATAN NELSON HERNAN
18	1708316227	SBOP	VELASCO ALMEIDA GIOVANNY JAVIER

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución del presente Acuerdo Ministerial le corresponde al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del Subsecretario de Policía, encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos (23) del mes de enero de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 002-AM-SP-2024**

Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Que, el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III de las Garantías Jurisdiccionales dispone: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución... 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”*

Que, el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”*

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”*

Que, el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.”*

Que, el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y*

*no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(…) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (…)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (…)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y*

*remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, insta: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, reza: *“Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales.(...)”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico General de Procesos, manda: *“Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia.”*

Que, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta: *“Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“(...) que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las*

*siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministro rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el*

*reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, la Disposición Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial asciendan al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ejercicio presupuestario o año o fiscal se inicia a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, (...)”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y*

*Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...)*”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”*;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados*

*de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...).”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...).”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...).”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales*

deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...)”;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Verificación de requisitos.- El Consejo

*de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);”*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...);”*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);”*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se*

*obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

*Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;*

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y

los Servidores Policiales, establece que: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...);”*;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”*;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

*protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, dispone: “*Orgánico Numérico Real.- El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores policiales con los que cuenta la institución (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “*Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional,*

previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Resolución No. 2021-068-CA-PN de 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Ascensos, resolvió: “1. **INICIAR** el procedimiento de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los siguientes señores Mayores de Policía pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Décima Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme el siguiente detalle (...):

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
14.	MAYR	ASTUDILLO BARRERA FABIAN MARCELO

Que, mediante Resolución No. 2022-009-CA-PN, de 12 de agosto de 2022, la Comisión de Ascenso, RESUELVE: “(...) 4.- **PONER** en consideración del señor Comandante General de la Policía Nacional, la siguiente nómina de señores Mayores de Policía, pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea**, quienes

*dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde al Cuadro de Vacantes para el grado de Teniente Coronel de Policía para el año 2022, contenido en el oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0314, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, NO EXISTE VACANTE.*

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
17.	MAYR	0102653557	ASTUDILLO BARRERA FABIAN MARCELO

Que, el Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo, con fecha 18 de enero del 2023, ha presentado una Acción de Protección signada con el Nro. 01283-2023-00063.

Que, con fecha 06 de junio del 2023, el Juez de la Unidad Judicial de Cuenca, ha emitido la Resolución administrativa, y en el numeral 11 RESUELVE: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; Se DECLARA CON LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, deducida por el ciudadano, FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, en contra del MINISTRO DEL INTERIOR, EN LA PERSONA DEL SEÑOR JUAN ZAPATA SILVA o QUIEN HICIERE SUS VECES; LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ABG. CRISTINA ROMERO MENA; LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo disponen los Arts. 17, 18, 20 y 40.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la CRE; el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Art. 76 numeral 7 literal I, ibídem; y de forma conexa los derechos al trabajo contenido en el Artículo 33, ibídem, e igualdad y no discriminación, Art. 11 numeral 2 ibídem; como trato preferente por ser persona con discapacidad Art. 35 ibídem; 11.2.- Por existir violación de derechos constitucionales del accionante FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, conforme el Art. 18 de la LOGJCC, se dispone como medidas de reparación integral lo siguiente: 11.2.1.- SE DEJA SIN

*EFECTO EXCLUSIVAMENTE PARA EL ACCIONANTE FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA LAS RESOLUCIONES Y SUS EFECTOS: a) No. MDI-CGJ-R-2022, EXPEDIDA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 06 de diciembre del 2022. b) NO. 2022-023-CA-PN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICIA NACIONAL. c) RESOLUCIÓN NRO. 2022-009-CA-PN DE FECHA 12 AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICIA NACIONAL. d) LA ORDEN GENERAL Nro. 162 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022. e) EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0010 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.*

*11.2.2. Se dispone que de manera inmediata a la notificación de la sentencia, la Policía Nacional proceda a NOMBRAR UNA NUEVA Comisión de Ascensos exclusivamente para la recalificación de los parámetros de DESARROLLO PROFESIONAL; FUNCIONES EJERCIDAS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS, del Mayor FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, de forma razonada y motivada asignando la calificación que corresponda, tomando en cuenta la condición de discapacidad física del accionante, la nota asignada no podrá ser inferior a la primera calificación, COMO RECONOZCA EL ASCENSO DEL ACTOR AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS NECESARIOS AL EXISTIR LAS VACANTES SUFICIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS 11 NUEVAS VACANTES RESPECTO DE SERVIDORES POLICIALES QUE HAN SOLICITADO LA BAJA.*

*11.2.3. El Ministerio del Interior, proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial en el que se reconozca y confirme el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL AL ACCIONANTE, FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, perteneciente a la SEXAGESIMA PROMOCION DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL, como reconozca la Antigüedad que le corresponde.*

*11.2.4. LA POLICIA NACIONAL, RECONOZCA TODOS LOS BENEFICIOS LABORALES, SOCIALES Y SALARIOS, EN FORMA RETROACTIVA, QUE LE CORRESPONDEN AL ACCIONANTE, EN EL GRADO TENIENTE CORONEL DE LA POLICIA NACIONAL, DESDE LA FECHA DE ASCENSO DE SUS COMPAÑEROS PERTENECIENTES A LA SEXAGESIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICIA NACIONAL. Para el cálculo de la indemnización correspondiente se remitirán las constancias procesales necesarias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en esta jurisdicción a fin de que proceda conforme lo manda el Art. 19 de la Ley Orgánica de*

*Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 11.2.5. Se dispone que la entidad demandada se abstenga de realizar cualquier acción o incurrir en una omisión vulneradora de los derechos constitucionales del accionante (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-011-CA-PN, de fecha 28 de junio del 2023, la Comisión de Ascensos, RESUELVE: "1.- ACATAR la sentencia expedida el 06 de junio de 2023, por la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, interpuesta por 1 señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la EXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea; sentencia que ha dejado sin efecto, exclusivamente para el accionante las siguientes resoluciones y sus efectos: a) No. MDI-CGJ-R-2022, EXPEDIDA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 06 de diciembre del 2022. b) No. 2022-023-CA-PN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL. ) RESOLUCIÓN Nro. 2022-009-CA-PN DE FECHA 12 AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL. d) LA ORDEN GENERAL Nro. 162 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022. e) EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0010 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.”;

Que mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN- 2023-1321-INF, de 07 de noviembre de 2023, el Capitán de Policía Luis Eduardo Yanca Baquero, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, y revisado por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Ned Francisco Portalanza Garces, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, quienes en el numeral IV. Conclusiones, señalan: “(...) • Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de fecha 01 de marzo del 2023, suscrito por el señor Ministro del Interior Ing. Juan Ernesto Zapata Silva; mediante el cual se aprobó la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0038 de 17 de enero del 2023; se ha determinado un numérico de 106 vacantes para la promoción que ascendió el 02 de marzo de 2022 como consta en la tabla N°2, detallada en el numeral III de Trabajos Realizados, cabe mencionar que actualmente se encuentra 92 vacantes ocupadas en la promoción Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea (63) quedando 14 vacantes disponibles y una de ellas puede ser ocupada por el señor Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo.”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-2938-O de fecha 07 de noviembre de 2023, el Jefe Financiero de la Planta Central, indica: *“Reciba un atento y cordial saludo, en cumplimiento al Memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-9224-M y Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0281, mediante los cuales solicitan se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para el ascenso al inmediato grado superior del señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIAN MARCELO, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea. Al respecto, me permito remitir el Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-2453-0, de fecha 07 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Jefe del Departamento de Presupuesto Comandancia General PC, mediante el cual remite el Oficio No. PN-DP-JF-PC-2023-3187-O del 07 de noviembre del 2023, firmado conjuntamente con la señorita Policía Ing. Alejandra Gutiérrez Arévalo Analista de Presupuesto, en donde se informa que, mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-0 se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2023 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala "...La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso...", se sugiere de igual forma se coordine con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano considerando que son quienes elaboraron la Estructura Orgánica 2023 (...);*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-2023-1631-I, de 29 de diciembre del 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el numeral 4.1. concluye: *“(...) 4.1. Que la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, DEBERÍA resolver mediante resolución ascender al señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, de acuerdo a lo que establece el artículo 107 del Reglamento de Carrera*

*Profesional para Servidores Policiales, el cual indica que: "Condiciones para los ascensos. - Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado", tomando en consideración que en el año 2022 no existió vacante orgánica, se lo realizará en el 2023 y consecuentemente en el siguiente grado acorde a lo que establece en antedicho artículo volverá a su promoción, esto en cumplimiento a lo que establece la sentencia emitida el 06 de junio del 2023 por la Unidad Judicial Penal de Cuenca, dentro de la Acción de Protección, con Medida Cautelar, Nro. 01283-2023-00063. 4.2. La Comisión de Ascensos de la Policía Nacional deberá remitir al Ministerio del Interior acorde dispone la sentencia de Acción de Protección Nro. 01283-2023-00063 a fin de que, conforme el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y artículo 92 del COESCOP proceda al ascenso de ser pertinente, en cumplimiento a la orden judicial antes mencionada (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22587-OF, de 30 de noviembre de 2023, el señor Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior, Encargada en alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-17493-OF, de fecha 15 de septiembre de 2023, remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0306, de 30 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la comisión de Ascenso, mediante el cual remite la documentación relacionada con el Auto de fecha 06 de septiembre de 2023, expedido por la UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA dentro del juicio Nro. 0128320230063, interpuesto por el Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2023-1039-MEMO, de 15 de diciembre de 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía remite a la Mayor de Policía Dra. Maira Saavedra Honores, Jefe Jurídica, el oficio Nro. PN-CG-QX-

2023-22587-OF, de 30 de noviembre de 2023, dirigido a la señora Ministra del Interior, Encargada, referente a la resolución en torno a la sentencia dentro de la Acción de Protección con medida cautelar, interpuesta por el Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2023-1041-MEMO, de 15 de diciembre de 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía, remite a la Mayor de Policía Dra. Maira Saavedra Honores, el oficio S/N de 15 de diciembre del 2023, suscrito por el Mayor de Policía Fabián Marcelo Astudillo Barrera, referente a la solicitud de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del referido servidor policial Nivel Directivo.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2023-9111-OF, de 18 de diciembre de 2023, la Mayor de Policía Dra. Maira Saavedra Honores, Jefe Jurídica, dirige al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía, manifestando lo siguiente: *“(...) en cumplimiento al Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2023-1039-MEMO de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por su digna autoridad, con adjunto del Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22587-OF, de fecha 30 de noviembre de 2023 y documentación anexa relacionado a la Resolución de Ascenso Nro. 2023-011-CA-PN, de 28 de junio del 2023, en torno a la sentencia dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar interpuesta por el señor Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo; con este antecedente muy disciplinariamente, solicito Mi Coronel se anteponga sus buenos oficios al Consejo de Generales - Comisión de Ascenso, a fin de que se realice la AMPLIACIÓN, a la Resolución No. 2023-011-CA-PN, suscrita por la Comisión de Ascensos, ya que se puede observar que no registra la fecha de ascenso, ni la antigüedad en la cual se debería colocar al señor Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo”;*

Que, mediante Resolución Nro. 2024-002-CA-PN, de 12 de enero del 2024, la Comisión de Ascenso, **RESUELVE:** “1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al siguiente Mayor de Policía perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, quien con fecha 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ha cumplido el requisito determinado en el artículo 95 del COESCOP, esto en cuanto a la vacante orgánica, que guarda relación con el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como también ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República,

artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del citado Reglamento de Carrera Profesional, conforme el siguiente detalle:

ANTIGUEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
92	0102653557	ASTUDILLO BARRERA FABIAN MARCELO	Lista 2

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-01047-OF, de 16 de enero del 2024, el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra del Interior, Encargada, el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0029, de fecha 16 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el Secretario del H. Consejo de General de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución No. 2024-02-CA-PN, de 12 de enero de 2024, en la que manifiesta: “(...) 1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al siguiente Mayor de Policía perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, quien con fecha 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ha cumplido el requisito determinado en el artículo 95 del COESCOPE, esto en cuanto a la vacante orgánica, que guarda relación con el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como también ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del citado Reglamento de Carrera Profesional (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0050-MEMO, de 19 de enero de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía, remite y dispone a la Mayor de Policía Dra. Maira Saavedra Honores que en relación al Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0041-MEMO de fecha 17 de enero del 2024, adjunto al presente la Acción de Protección No. 01283-2023-00063, suscrito por el señor Mayor de Policía Fabian Marcelo Astudillo Barrera, recibido el día de hoy viernes 19 de enero del 2024. Al respecto, una vez enterado de su contenido, sírvase realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0635-OF, de 19 de enero de 2024, la Mayor de Policía Dra. Maira Saavedra Honores, Jefe Jurídica, remite y solicita al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía lo siguiente: “(...) en

referencia a su atento Memorando Nro.MDI-VSI-SDP-2024-0050-MEMO de 19 de enero de 2024, en relación al Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0041-MEMO de fecha 17 de enero del 2024, en el que adjunta al presente la Acción de Protección No. 01283-2023-00063, suscrito por el señor Mayor de Policía Fabián Marcelo Astudillo Barrera, en el que mediante providencia a esta subsecretaria con fecha 19 de enero del 2024, en su parte explícita establece lo siguiente: "...me permito transcribir textualmente la parte pertinente y poner en su conocimiento mi Coronel que, con fecha 17 de enero del 2024, dentro de la referida Acción de Protección, el Señor JUEZ CONSTITUCIONAL mediante PROVIDENCIA GENERAL(DECRETO) ha ORDENADO para el estricto cumplimiento por parte de los ACCIONADOS (Policía Nacional y Ministerio del Interior) lo siguiente: VISTOS: Incorpórese a los autos los escritos y documentos que presenta Fabián Astudillo Barrera. En lo principal, previo a disponer las sanciones correspondientes, por el incumplimiento reiterado de la decisión judicial dictada en sentencia, como disponer el enjuiciamiento penal de los funcionarios que no acatan la sentencia en la presente causa, se dispone que las entidades accionadas Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador, informen en el término de tres días, a esta Judicatura, todos los nombres completos, cargo de los funcionarios públicos, servidores policiales, oficiales de Policía, responsables de disponer, solicitar, emitir informes, emitir la Resolución de Ascenso, notificar y ejecutar, el ASCENSO al Grado de Teniente Coronel de la Policía Nacional del Accionante FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, en cumplimiento de la sentencia Constitucional dictada en la causa. Además, en aplicación del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pese a que la Sentencia dictada en la causa es totalmente clara y diáfana, como a fin de tutelar los derechos del accionante, se les aclara a las entidades accionadas que el Ascenso al Grado de Teniente Coronel de la Policía Nacional, del accionante FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, es en igualdad de condiciones en tiempo y derechos de sus compañeros pertenecientes a la SEXAGESIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA de la Policía Nacional, con fecha 02 de marzo del 2022, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 0010, de fecha 09 de septiembre del 2022, suscrito por el Ministro del Interior, Hernán Patricio Carrillo. Debiendo la entidad accionada disponer lo que corresponde en cuanto a respetarla decisión judicial, como no transgredir en forma directa o indirecta los derechos de la accionante, con respecto al momento o fecha de ascenso del accionante, como con respecto a los derechos momento

*laborales y beneficios sociales del misma según se ha ordenado en sentencia. Cúmplase y hágase saber (...). Con este antecedente, previo a emitir al acto administrativo del recurrente y en conocimiento al escrito presentado el 19 de enero del 2024, a las 12:25 por el Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, en la que hace mención a la Acción de Protección No. 01283-2023-00063, quien solicita se dé cumplimiento a la misma con respecto a la fecha de ascenso, siendo que en el Recurso de Acción de Protección se menciona el 02 de marzo de 2022; en tal virtud se sugiere que la presente documentación sea remitida a la Comandancia General, para que a través de la Comisión de Ascenso en el menor tiempo posible, avoque conocimiento y se pronuncie con respecto a la petición del Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO”;*

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0640-OF, de 19 de enero de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía, remite la señora Ministra del Interior, Encargada, el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0635-OF Quito, de 19 de enero de 2024, firmado electrónicamente por la Jefe Jurídica de la Subsecretaría de Policía, que guarda relación con la Acción de Protección No. 01283-2023-00063, suscrito por el Mayor de Policía Fabián Marcelo Astudillo Barrera, referente a la Resolución Nro. 2024-02-CA-PN, del 12 de enero de 2024.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2024-0180-OF, de 19 de enero de 2024, la señora Ministra del Interior, Encargada, remite al señor Comandante General de la Policía Nacional, el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0640-OF, del 19 de enero de 2024, en el que se adjunta el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-0635-OF Quito, de 19 de enero de 2024, firmado electrónicamente por la Jefe Jurídica de la Subsecretaría de Policía, que guarda relación con la Acción de Protección No. 01283-2023-00063, suscrito por el Mayor de Policía Fabián Marcelo Astudillo Barrera, referente a la Resolución Nro. 2024-02-CA-PN, del 12 de enero de 2024.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2024-0286-O, de 19 de enero de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) 4.1.- En este contexto; sobre la base del art. 82 y 226 Constitución de la República del Ecuador y teniendo como antecedente la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay; y, la providencia de 17 de enero de

2024 emitida por la Unidad Judicial Penal de Cuenca dentro de la acción de protección No. 01283202300063; esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, considera PROCEDENTE el estricto cumplimiento de la sentencia jurisdiccional; y a su vez, solicita que de forma inmediata se inicie el procedimiento para su cumplimiento a través de la Comisión de Asensos, para que sobre la base de las funciones establecidas en el Art. 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales emita el acto administrativo correspondiente para alcanzar la promulgación del Acuerdo Ministerial del ascenso del señor Mayor de Policía FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA en los términos dispuestos en sentencia. 4.2.- De las acciones realizadas, a través de la secretaría, se NOTIFIQUE al Ministerio del Interior, al Departamento Jurídico de la Sub Zona Cuenca, al señor Mayor de Policía FABIAN MARCELO ASTUDILLO BARRERA y sus representantes legales en sus casilleros judiciales o correos electrónicos, para fines de ley, de acuerdo a lo que dispone el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, como norma supletoria el artículo 65 y 68 del Código Orgánico General de Procesos.”;

Que, mediante Resolución Nro. 2024-006-CA-PN, de 22 de enero de 2024, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “(...) **1.- RECTIFICAR** la parte pertinente de la resolución Nro. 2024-002-CA-PN, emitida por la Comisión de Ascensos, con fecha 12 de enero de 2024, mediante la cual calificó idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 07 de noviembre de 2023, **siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022**, y ubique en la antigüedad 92 y lista 2 de clasificación, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Jefe de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y Providencia de 17 de enero de 2024, emitida por la Unidad Judicial Penal de Cuenca, dentro de la acción de protección Nro. 01283-2023-00063.- **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar de la señora Ministra

*del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 DE MARZO DE 2022, OTORGUE el grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea, y ubique en el antigüedad 92 y lista 2 de clasificación, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Jefe de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y Providencia de 17 de enero de 2024, emitida por la Unidad Judicial Penal de Cuenca, dentro de la acción de protección Nro. 01283-2023-00063 (...);*

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-01572-OF, de 23 de enero de 2024, el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra del Interior, Encargada, el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0053, de fecha 23 de enero de 2024, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, AD-HOC, mediante el cual anexa la Resolución Nro. 2023-06-CA-PN, de fecha 22 de enero de 2023, en la que ha resuelto RECTIFICAR la parte pertinente de la resolución Nro. 2024-002-CA-PN, emitida por la Comisión de Ascensos, con fecha 12 de enero de 2024, mediante la cual calificó idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 07 de noviembre de 2023, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, y ubique en la antigüedad 92 y lista 2 de clasificación, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Jefe de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-0 de 06 de noviembre de 2023, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y Providencia de 17 de enero de 2024, emitida por la Unidad Judicial Penal de Cuenca, dentro de la acción de protección Nro. 01283-2023-00063. En tal razón, me permito elevar a su conocimiento la documentación, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, conforme a lo resuelto por el citado Organismo Policial.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- ASCENDER** al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 de marzo de 2022**, antigüedad **92**, lista de clasificación **lista 2**, de conformidad con los artículos 64, 92, 94 y 95, del COESCOP, en fundamento a las resoluciones Nro. 2024-002-CA-PN, de 12 de enero de 2024 y Nro. 2024-006-CA-PN, de 22 de enero de 2024, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada por lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y providencia de 17 de enero de 2024, emitida por la Unidad Judicial Penal de Cuenca, dentro de la acción de protección Nro. 01283-2023-00063.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación en la Orden General del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON FRANCISCO  
ARROBA FONSECA**

Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0027-A****SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del*

*órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 02 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió las delegaciones de competencias a cargo de Ministro en su calidad de máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Banco Central, Registro Civil, Ministerio de Economía y Finanzas y Servicio Nacional de Contratación Pública.
2. Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
3. Suscribir y expedir los actos necesarios para el inicio, desarrollo y resolución de los sumarios administrativos que se motiven en esta cartera de Estado, en virtud a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
4. Aprobar el ingreso y suscribir documentos relacionados con: contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales, acciones de personal de nombramientos provisionales, nombramientos permanentes y del nivel jerárquico superior.
5. Aprobar y suscribir acciones de personal relacionadas con: traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, comisiones de servicios con y sin remuneración, licencias con y sin remuneración, renunciaciones, destituciones, remociones, subrogaciones, encargos y cambios administrativos.
6. Ejercer la facultad sancionadora para los procesos de régimen disciplinario, en conformidad con lo dispuesto en la Ley.
7. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca requiera, previo conocimiento de la máxima autoridad.
8. Aprobar la planificación de partidas y realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 2.-** Delegar al titular de la Dirección Administrativa o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones y suscribir las resoluciones correspondientes.

2. Gestionar la autorización y suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de entrega o recepción de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público; una vez que se cuente con el informe de la unidad técnica correspondiente, previa suscripción del titular de la Coordinación General Administrativo Financiero.
3. Autorizar el gasto y el inicio de los procedimientos de contratación de ínfima cuantía para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.
4. Custodiar, registrar (ingreso, egreso y baja), inventariar, mantener, y utilizar los bienes del Ministerio, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
5. Informar semestralmente al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, respecto del cumplimiento normativo, aplicable a la gestión a los bienes muebles e inmuebles; y, al titular de la Dirección Financiera, lo que corresponda a su campo de acción.
6. Suscribir y realizar todos los trámites pertinentes para reformar el Plan Anual de Contratación.
7. Administrar la clave del Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.
8. Autorizar las adquisiciones de caja chica de la Dirección Administrativa.
9. Gestionar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas, inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución.
10. Autorizar de gasto para el pago de servicios básicos.
11. Suscribir las denuncias de robos y hurtos, conjuntamente con los abogados del Ministerio.

**Artículo 3.-** Delegar al titular de la Dirección Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Actuar como autorizador/a de pago de los procesos que ejecute el Ministerio.
2. Administrar el usuario del sistema de administración financiera e-SIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas (Administrador Financiero), dentro del ámbito de sus competencias.
3. Realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el otorgamiento de avales, previa la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.
4. Gestionar la creación, reposición y liquidación de los fondos de caja chica y fondos rotativos en el sistema e-SIGEF.
5. Gestionar la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.

**Artículo 4.-** Delegar al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano, las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Comité de Ética, como delegado de la máxima autoridad.
2. Aprobar la planificación y el pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias de las/os servidoras y trabajadores del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
6. Autorizar el gasto de reembolso correspondiente de viáticos y movilización de los servidores y trabajadores del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca generadas a nivel nacional y al exterior.
3. Aprobar, previa disposición de la máxima autoridad, las jornadas de teletrabajo de

acuerdo con la normativa establecida por el ente rector del trabajo.

4. Aprobar y suscribir convenios individuales de prácticas pre profesionales de colegios (bachillerato), universidades, institutos técnicos y tecnológicos, con base en la normativa legal vigente para el efecto.

5. Integrar los tribunales de méritos y oposición.

6. Resolver las impugnaciones que se presenten a la máxima autoridad en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de concurso de méritos y oposición.

7. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano (PTH), evaluación del desempeño, capacitación, vacaciones, salud ocupacional y otros relacionados en el ámbito de talento Humano.

8. Aprobar y suscribir acciones de personal relacionadas a: vacaciones, permisos por estudios por dos horas para estudios, maternidad, lactancia, paternidad, calamidad doméstica, enfermedad, teletrabajo y demás relacionados en este ámbito.

**Artículo 5.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los estatutos de las organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personalidad jurídica; registrará directivas, representación legal; reformará estatutos; y, registrará inclusiones o exclusiones de miembros de organizaciones sociales y ciudadanas que se encuentre domiciliadas en: el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales; y, Guayaquil, Samborondón y Durán.

2. Emitir certificados respecto de los actos de las organizaciones sociales y ciudadanas que se encuentre domiciliadas en: el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales; y, Guayaquil, Samborondón y Durán.

3. Integrar los tribunales de apelación para de los concursos de méritos y oposición, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar claves para uso de telefonía celular, uso de internet en celulares y laptops personales de acuerdo a toda la normativa legal vigente.

2. Administrar la clave y uso del sistema SIPeIP de la Secretaría Nacional de Planificación.

3. Aprobar las reformas del Plan Anual de Política Pública, excepto las de su unidad, las cuales serán aprobadas por la máxima autoridad.

**Artículo 7.-** Delegar a los titulares de las Direcciones Zonales o a quienes hagan sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en temas de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y en el ámbito de su jurisdicción, conforme con lo establecido en el Estatuto y de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Director Zonal 1.- Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos.

b. Director Zonal 2.- Provincias de Pichincha (excepto cantón Quito), Napo y Orellana.

c. Director Zonal 3.- Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.

- d. Director Zonal 4.- Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.
  - e. Director Zonal 5.- Provincia de Santa Elena y Guayas (excepto los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Bolívar y Galápagos.
  - f. Director Zonal 6.- Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
  - g. Director Zonal 7.- Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.
2. Emitir certificados respecto de los actos de las organizaciones sociales y ciudadanas en el ámbito de su competencia y jurisdicción.
3. Las demás que sean dispuestas por la máxima autoridad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**SEGUNDA:** En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados/as, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

**TERCERA:** La máxima autoridad se reserva el derecho para intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y podrá solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

**CUARTA:** Las autoridades delegadas mediante el presente Acuerdo, serán responsables de velar que sus actos y hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país y serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su delegación quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

**QUINTA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas las áreas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única:** Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 02 de septiembre de 2020; así como todos los actos administrativos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-028**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las ministras y los ministros de Estado (...) representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

**Que** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

**Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) *las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)*”, además, en su numeral 1 establece las atribuciones y obligaciones específicas que tendrá el titular de una entidad;

**Que** el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza*”;

**Que** el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, determina que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con

patrimonio y fondos propios especializada y técnica, que está adscrita al Ministerio del Trabajo;

**Que** el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, dispone: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo”*;

**Que** los artículos 10 y 11 de la Ley *ut supra* señalan los requisitos para ser Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, así como sus deberes y atribuciones;

**Que** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

**Que** de conformidad a las letras a), c) e y) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, de 19 de septiembre del mismo año, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República o que estén determinadas en la normativa vigente;

**Que** a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-001 de 05 de enero de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-011, de 18 de enero de 2024, la Ministra del Trabajo designó a la ingeniera María Verónica Cevallos Calderón, como Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP;

**Que** con Oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0023-O de 19 de febrero de 2024, la ingeniera María Verónica Cevallos Calderón presentó a la Ministra del Trabajo, su renuncia al cargo que desempeñaba como Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP;

**Que** de acuerdo a la sumilla de 19 de febrero de 2024, inserta en el recorrido del Oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0023-O, la Ministra del Trabajo dispuso al Coordinador

General de Asesoría Jurídica: *“Aceptada la renuncia por favor proceder con la Designación del Director Ejecutivo al Dr. John Xavier De Mora Moncayo. Gracias”;*

**Que** mediante Oficio Nro. SECAP-DATH-2024-0033-O de 19 de febrero de 2024, el Director de Administración del Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, remitió el Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-2024-122, de 19 de febrero de 2024, en el cual se realizó el análisis técnico, legal y financiero del cumplimiento de requisitos para la designación del Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP;

**Que** mediante Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-2024-122 de 19 de febrero de 2024, se señaló:

*“(...) 4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO*

*La Dirección de Administración de Talento Humano dispone de la certificación presupuestaria N° 002-DF, de 3 de enero de 2024, remitida por la Dirección Financiera, para el presente ejercicio fiscal, misma que contempla valores de remuneraciones mensuales y beneficios de ley para todos los servidores del SECAP, incluido la máxima autoridad institucional.*

**5. CONCLUSIÓN**

*La Dirección de Administración de Talento Humano, informa que el perfil del Dr. John Xavier De Mora Moncayo, cumple con los parámetros técnicos y legales establecidos para otorgar el nombramiento del nivel jerárquico superior en calidad de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la ingeniera María Verónica Cevallos Calderón, por los servicios prestados como Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, durante el desempeño de sus funciones.

**Artículo 2.-** Designar al doctor John Xavier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, quien ejercerá sus funciones en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa vigente aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 20 de febrero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **Comuníquese y publíquese.-**

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de 2024.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**Resolución Nro. 001-2024-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)"*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: *"(...) 4. La planificación nacional (...)"*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros: *"(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República"*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*;

**Que**, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*;

**Que**, el artículo 22 del Código *ibidem*, establece sobre el Consejo Nacional de Planificación, lo siguiente: *"Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo"*

*garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”;*

**Que**, el artículo 23 del Código *ibidem*, establece: “(...) *Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código (...) El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-CNP-2023-0021-OF de 22 de noviembre de 2023, el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, presentó su renuncia al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 29 de enero de 2024, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, con Oficio Nro. PR-DESP-2024-0009-O de 06 de febrero de 2024, el señor Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, designó como secretario ad hoc del Consejo Nacional de Planificación, al Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel, Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2024-0010-O de 06 de febrero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, solicitó al secretario ad hoc, convocar a sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación, en cuyo orden del día consta como primer punto: “*Conocimiento y aceptación de la renuncia del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, y elección y designación del Secretario/a del Consejo Nacional de Planificación”;* para lo cual adjuntó la terna para consideración del Consejo y solicitó gestionar y anexar en la convocatoria la documentación correspondiente a cada uno de los puntos del orden del día restantes;

**Que**, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2024-0002-OF del 8 de febrero de 2024 el Secretario Ad Hoc, convocó a sesión ordinaria Nro. CNP-001-2024, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a fin de tratar el orden del día establecido por el señor Presidente, a efectuarse de manera presencial en la Gobernación del Guayas, el 16 de febrero de 2024, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, entre otros documentos, la terna para la elección del Secretario del Consejo Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia presentada por el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, mediante Oficio Nro. SNP-CNP-2023-0021-OF de 22 de noviembre de 2023, al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación y agradecerle por las funciones realizadas en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 2.-** Designar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel, como Secretario del Consejo Nacional de Planificación, quien luego de ser posesionado del cargo por el señor Presidente del Consejo Nacional de Planificación, asume sus funciones.

**Artículo 3.-** Disponer al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario del Consejo Nacional de Planificación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de febrero del 2024.



Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín  
**Presidente Constitucional de la República del Ecuador**  
**Presidente del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**

**Razón:** En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de Planificación, designado con Resolución Nro. 001-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, **CERTIFICO** que la presente es fiel copia de la Resolución Nro. 001-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, suscrita por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, y mi persona en calidad de Secretario del cuerpo colegiado en referencia.

El mencionado documento está compuesto por 3 (tres) fojas, y su original reposa en los expedientes del Consejo Nacional de Planificación.

La presente certificación se emite en cumplimiento de lo determinado en la letra h, del artículo 7 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación.

D.M., de Quito, 19 de febrero de 2024.



Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.